

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-13/2016

**PROMOVENTE: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
DURANGO**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: DANIEL PÉREZ
PÉREZ**

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS, para acordar, los autos del asunto general identificado con la clave de expediente **SUP-AG-13/2016**, integrado con motivo de la consulta de competencia planteada a esta Sala Superior, mediante acuerdo de cinco de febrero del año en que se actúa, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos del asunto general al rubro indicado, se observa lo siguiente:

1. Recurso de queja intrapartidista. El primero de octubre de dos mil quince, Roberto Rangel Ramírez presentó, ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, escrito de recurso de queja, a fin de controvertir diversos actos y resultados del procedimiento electoral

interno del citado instituto político en el Estado de Durango. El mencionado escrito quedó registrado en la citada Comisión Nacional, con la clave de expediente CNHJ-DGO-226-15.

2. Resolución del recurso queja. El nueve de noviembre de dos mil quince, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dictó resolución en el recurso de queja precisado en el apartado uno (1) que antecede.

3. Acto impugnado. El quince de enero de dos mil dieciséis, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA emitió acuerdo de "*fin de procedimiento*" en el recurso de queja, identificado con la clave de expediente **CNHJ-DGO-226-15**, cuyos puntos de acuerdo, en la parte atiente, son al tenor siguiente:

I. Déjese sin efectos el resolutive Segundo de la resolución del Expediente CNHJ-DGO-226-15, con base en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

II. Se ratifican en todos sus términos los resolutive PRIMERO, TERCERO y CUARTO de la resolución del Expediente CNHJ-DGO- 226-15.

[...]

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veintidós de enero de dos mil dieciséis, Roberto Rangel Ramírez presentó, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Durango, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para controvertir el acuerdo mencionado en el apartado tres (3) del resultando que antecede. El mencionado curso de impugnación motivó la

integración del expediente identificado con la clave TE-JDC-011/2016.

III. Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Durango. Por acuerdo de cinco de febrero de dos mil dieciséis, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Durango consideró que era incompetente para conocer y resolver esa controversia; por tanto, remitió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a esta Sala Superior.

IV. Remisión y recepción de expediente en Sala Superior. Por oficio identificado con la clave TE-SGA-ACT-047/2016, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el ocho de febrero de dos mil dieciséis, la Titular de la Oficina de Actuarios del Tribunal Electoral del Estado de Durango, remitió el expediente del juicio local precisado en el resultando segundo (II) precedente.

V. Turno a Ponencia. Mediante proveído de ocho de febrero de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-AG-13/2016**, con motivo del acuerdo plenario precisado en el resultando tercero (III) que antecede.

En términos del citado proveído, el expediente al rubro indicado fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, a fin de que propusiera, al Pleno de la Sala Superior, el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

VI. Radicación. Por proveído de nueve de febrero de dos mil dieciséis, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del asunto general al rubro indicado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme a la *ratio essendi* de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable a páginas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y nueve, de la “*Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”.

Lo anterior, debido a que, en el caso, se trata de determinar cuál es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver, en el ámbito de sus atribuciones, la controversia planteada en el medio de impugnación promovido por Roberto Rangel Ramírez, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia.

SEGUNDO. Determinación de competencia. Esta Sala Superior considera que el Tribunal Electoral del Estado

de Durango es el órgano competente para conocer y resolver, en el ámbito de sus atribuciones, de la controversia planteada en el medio de impugnación promovido por Roberto Rangel Ramírez, conforme al criterio reiterado que dio origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/2014, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas diecinueve y veinte, cuyo rubro es: ***“DEFINITIVIDAD. DEBE DE AGOTARSE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL ANTES DE ACUDIR A LA JURISDICCIÓN FEDERAL, CUANDO SE CONTROVIERTAN ACTOS DE ÓRGANOS NACIONALES PARTIDARIOS QUE AFECTEN EL DERECHO DE AFILIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”***.

En el particular, Roberto Rangel Ramírez promueve juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a fin de controvertir el acuerdo *“de fin de procedimiento”*, de quince de enero de dos mil dieciséis, emitido en el recurso de queja identificado con la clave de expediente **CNHJ-DGO-226-15**, por el cual determinó, entre otros aspectos, dejar *“sin efectos el resolutive segundo”* de la resolución dictada el nueve de noviembre de dos mil quince, en el mencionado recurso de queja.

En este contexto, a juicio de esta Sala Superior, como se adelantó, el mencionado acto impugnado debe ser controvertido ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, debido a que la *litis* es relativa a la resolución de un procedimiento sancionador al interior del partido político MORENA, seguido en contra de diversos militantes en la

SUP-AG-13/2016

mencionada entidad federativa, lo cual acorde a la tesis de jurisprudencia citada, es competencia del mencionado órgano jurisdiccional local.

En este sentido, se debe tener en cuenta que en la legislación adjetiva electoral local está previsto el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual procede para controvertir actos o resoluciones que vulneren, entre otros derechos, el de afiliación a los partidos políticos, asimismo se establece que el citado medio de impugnación es de la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango. Lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 63, párrafo 6, de la Constitución Política; 56, 57 y 60, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana local, así como 132, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas del Estado de Durango.

Por tanto, la controversia planteada puede ser resuelta en el juicio local para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por parte del Tribunal Electoral, de ahí que el actor puede alcanzar su pretensión.

En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior, lo procedente es remitir las constancias del asunto general al rubro indicado al Tribunal Electoral del Estado de Durango, para efecto de que conozca y resuelva, en plenitud de atribuciones, lo que en Derecho corresponda respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales

del ciudadano, promovido por Roberto Rangel Ramírez, sin que esta resolución prejuzgue sobre la satisfacción de los requisitos de procedibilidad de ese medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Durango es competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Roberto Rangel Ramírez

SEGUNDO. Previas anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítase los originales al Tribunal Electoral del Estado de Durango.

NOTIFÍQUESE: **por correo electrónico**, al Tribunal Electoral del Estado de Durango; **personalmente**, a Roberto Rangel Ramírez por conducto del citado Tribunal Electoral local, en el domicilio señalado para tal efecto; por **oficio**, con copia certificada de esta sentencia, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; y **por estrados** a los **demás interesados**; lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 1, 3 y 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en los numerales 94, 95 y 101, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

SUP-AG-13/2016

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Manuel González Oropeza. Ante la Subsecretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO